

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y  
SU ACUMULADA 25/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio CJE/066/2020 y anexos, de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales, en representación del Gobernador del Estado de San Luis Potosí. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de trece de febrero de dos mil diecinueve, Edición Extraordinaria, Año CII, Tomo I. <b>b)</b> Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, Edición Extraordinaria, Publicación Electrónica, Año CII, Tomo I.	<b>7968</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.  
**Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Ramiro Robledo López, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales, en representación del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> quien en cumplimiento al proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, remite copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, Edición Extraordinaria, Publicación Electrónica, Año CII, Tomo I, en el cual se publicó la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto y toda vez que a la fecha no obra en autos el ejemplar o, en su caso, copia certificada del Periódico Oficial del

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 87, párrafos primero y segundo, de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, y 45, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 87.** La Consejería Jurídica del Estado estará a cargo de un Consejero que dependerá directamente del titular del Ejecutivo, quien para serlo deberá cumplir con los requisitos que se exigen para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

El Consejero intervendrá en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de sus municipios. [...].

**Artículo 45.** A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

Estado de San Luis Potosí en la que conste la publicación del voto concurrente y particular formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I, dictado en el presente medio de control constitucional y notificado conforme a lo ordenado mediante oficio número SGA/MAAS/589/2019, signado por el Secretario General de Acuerdo de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita este Alto Tribunal el ejemplar o una copia certificada del mencionado Periódico Oficial de la entidad, donde conste la publicación del voto mencionado, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>7</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto

---

<sup>2</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018  
Y SU ACUMULADA 25/2018**

Único<sup>8</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese;** por lista, oficio y, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

A efecto de notificar al Poder Ejecutivo de la referida entidad, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno,** a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa,** en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho 246/2021,** en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo

---

<sup>8</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>9</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>13</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018 Y SU ACUMULADA 25/2018

que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2018** y su acumulada **25/2018**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conste.  
JOG/DAHM

órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:24:36Z / 09/03/2021T10:24:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 b7 f0 e2 97 81 14 2b 51 da 9d b4 89 4f 00 38 88 5e 4e cc 52 23 3d e6 9c 5f 5d 9e 70 a3 20 c6 25 8c 51 37 d0 e6 8d 30 88 4f 12 07 65 ca 57 77 ee d6 62 2d 00 25 7a 85 e9 ef 72 a3 56 5d c1 2e 0b aa 1b f8 c7 24 7f 28 4a 21 50 29 91 16 a7 8f 16 c2 a8 ee 01 15 e8 58 9c 4b ff ec c9 3c 24 18 df c7 b8 fe 99 7d 2b ef e4 35 66 f7 d8 6d 18 39 26 4a bb d9 ee d1 40 9b 14 d1 5a e5 51 91 08 58 f9 57 26 0b 6c 1b 5d 80 4f 87 7e 7f 7f c7 47 67 7a fc 04 36 57 6a 90 e1 a8 34 df b2 b7 71 0e 69 ac 58 3b 91 9b dd a6 f2 5e 33 1c 4f 93 1f b2 cb d0 da bd 6a d4 fd 66 ea 02 f7 db 0f dc 79 9d 59 9e 69 62 b1 21 0c 05 66 a2 58 c5 6b 0c 84 b1 dd 89 61 5c 01 9f 81 3e 80 63 92 fc e4 b0 7b ef 2b 76 06 28 b7 33 13 85 23 59 37 b8 2b fe d4 85 e1 7a 0e e0 c2 0b 1f 93 67 9c 44 bb e7 9d 15 1d b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:24:36Z / 09/03/2021T10:24:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T16:24:36Z / 09/03/2021T10:24:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3668915			
	Datos estampillados	58B175028166E7BA32BA633ECC22E206EFBE7E2765E57438D30BFE5068495C51			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:37:38Z / 08/03/2021T21:37:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 e9 b7 3b 4a ba 98 2a 43 de cf a3 1c fb 6b 48 75 f2 aa 78 5f 80 48 65 0a fb 74 20 ad 8f 19 0c 37 01 1b df 57 54 46 4f e6 c6 9d c8 5f 6b 8a fc 69 0f 34 e3 cf f4 19 52 cc a5 3e 5c 85 36 11 0a f9 75 34 a2 8b 5b 79 8a ed ca 1e 80 6e 7d 56 85 35 ea a9 a8 f4 a9 ea ed 10 8d b2 56 5c 97 28 53 15 1e 65 b3 bc ff 01 7c ee 5d 92 58 f6 cf de 21 08 11 c0 9b a0 31 04 f4 90 1c b3 bf ff ba a4 0b 03 42 a0 fd fa c9 4e 4f 1a be ae 09 be c8 ae 82 50 20 fc 61 a3 de 2f ee ba 98 e5 3c 93 48 3a 15 af d6 be e7 45 d8 2d 98 7b 93 d1 94 30 fe 19 c0 41 81 a1 c0 15 a3 c4 a8 0a 87 ff 3b 03 c1 81 70 55 21 1a b5 e6 9e 9a b0 97 f4 39 bd c5 13 0c 28 02 3e 40 6f cb e2 2e 48 b9 64 93 58 a3 a9 e1 50 91 b9 b8 8f 01 ea 30 70 0c 8a 8a 14 d4 d3 df 46 b7 4c f5 c1 d6 c0 31 b2 ef d9 5a 92 ef 24 9f ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:37:38Z / 08/03/2021T21:37:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T03:37:38Z / 08/03/2021T21:37:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3667999			
	Datos estampillados	A84ABC55ACA990C6771709BA584BA8317FAD2142CBDB0D7EF6A92409D1E89A9B			